



## BOLETÍN INFORMATIVO Mayo 2014

### JUICIOS LABORALES MAS CAROS.

La industria de los juicios laborales ya no es noticia. Los Juzgados se encuentran atiborrados de expedientes ya sea por despidos y/o accidentes de trabajo. La realidad es que con fundamentos o no, mantenerlos en el tiempo constituye una contingencia imprevisible para los empleadores.

Ahora hay que sumarle un aumento significativo en la tasa de interés aplicable en el referido fuero laboral. En efecto, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo dictó el **Acta 2601** en la que estableció que los litigios que se lleven a cabo en la Ciudad de Buenos Aires se deberán actualizar a través de la tasa nominal anual para préstamos personales de libre destino del Banco Nación (para un plazo de entre 49 a 60 meses).

Con esta modificación, **la tasa pasó del 25 al 36 por ciento anual**, como herramienta para paliar la creciente inflación del país. Cabe destacar que el cambio se aplicará de forma retroactiva en las causas que se encuentren aún sin sentencia.

El acta se justifica en que el empleado no es un prestamista forzoso y, por tal motivo, no puede ver una merma en su crédito por los acontecimientos económicos y la coyuntura

actual. El objetivo de la medida es reducir la especulación financiera por parte del deudor.

Junto a la nueva ley de Promoción del Trabajo Registrado, el aumento de las tasas podría tener como consecuencia una merma en la cantidad de litigios laborales y un consiguiente aumento de las conciliaciones.

### DEUDAS IMPOSITIVAS ADUANERAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL – PLAN DE FACILIDADES.

La AFIP lanzó un nuevo Plan de Facilidades de Pago mediante el dictado de la Resolución General 3630/2014<sup>1</sup>

La resolución crea un nuevo régimen de facilidades de pago que permite la inclusión de deudas impositivas, aduaneras y de la seguridad social cuyo vencimiento para la presentación de la correspondiente declaración jurada haya vencido con anterioridad al 31 de marzo de 2014.

#### ***Condiciones para acceder al plan***

-Condiciones generales para todos los contribuyentes:

\* Haber presentado las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social por las que se solicita la adhesión al plan, a la fecha de adhesión al régimen.

\* Haber presentado y cancelado o regularizado las obligaciones con

<sup>1</sup> Publicada el 27 de mayo de 2014 en el Boletín Oficial.



vencimientos fijados entre el día 1 de abril de 2014 y la fecha máxima permitida para la adhesión del plan.

-Condiciones para quienes revistan la calidad de empleadores a la fecha de acogimiento al plan:

\* Que la cantidad de empleados registrados en la declaración jurada F. 931 vencida en el mes anterior a la fecha adhesión sea igual o superior a la consignada en la declaración jurada F. 931 del período fiscal marzo de 2014.

\* Que la cantidad de empleados registrados en la declaración jurada F. 931 del período fiscal marzo de 2014 deberá mantenerse sin disminuciones durante todo el período de cumplimiento del plan.

Las condiciones de financiamiento son: (i) hasta 24 cuotas mensuales consecutivas; (ii) interés mensual del 1.9% y (iii) cuotas que no serán inferiores a \$150.

El plan estará vigente desde el día 16 de junio estará habilitado el sistema informático en la web de la AFIP para poder adherir a la presente moratoria y estará disponible hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable, siendo la última fecha el 29/05/2014.

## DAÑO PUNITIVO POR NO PAGAR SINIESTRO

Con la reforma a la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, se incorporó a través del artículo 52 bis de la figura del **daño punitivo**.

El daño punitivo consiste en una multa civil, que se añade a las clásicas indemnizaciones por daños (patrimonial y moral), aplicada en beneficio de la víctima, a los fines de castigar a los proveedores de bienes y servicios que incurran en graves inconductas. Esta nueva indemnización tiene un claro fin disuasivo, es decir, se busca evitar que en el futuro los proveedores repitan la conducta sancionada con el daño punitivo.-

La Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata<sup>2</sup> condenó a una aseguradora a pagar daño punitivo porque entendió que la aseguradora había incurrido en no solo un incumplimiento contractual sino también leal al no pagar ni consignar un siniestro cuyo monto estaba disputado con el asegurado.

La actora que tenía firmado un contrato de seguro de hogar con BBVA Consolidar Seguros S.A. promovió demanda con el fin de obtener el pago de los daños derivados del incendio de su vivienda.

La Cámara hizo lugar al daño punitivo por \$40.000 recalcando que cuando se trata de un seguro se tiene en mira el hecho de que si

<sup>2</sup> “Amaya, María A c/ BBVA Consolidar Seguros S.A. s/ Daños y Perjuicios”. Sala III Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial. Mar del Plata.



acontece un siniestro, se cobre la indemnización en tiempo oportuno. Esto no ocurrió ya que después de más de 5 años la actora no había percibido la indemnización.

Los jueces de la Sala III entendieron que si la discusión entre la Aseguradora y la Asegurada se encontraba circunscripta al monto indemnizatorio, la Aseguradora debió hacer un pago en consignación.

Resolvieron que existió un grave menos precio a los derechos del consumidor y que, por lo tanto, queda justificada la aplicación del daño punitivo a la Aseguradora.

#### **CONTADO CON LIQUI – ¿ES LEGAL?**

El contado con liquidación es el mecanismo que, desde que existen las trabas impuestas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), utilizan muchos bancos y sociedades de Bolsa para expatriar divisas a través del mercado de capitales.

Tanto el BCRA como la Comisión Nacional de Valores (CNV) combaten este tipo de operatoria al entender que la intención principal de quienes la realizan es eludir controles cambiarios.

Al BBVA Francés y a algunos de sus funcionarios se les imputaba el presunto delito cambiario de intentar evitar registrarse en el mercado de cambios. En efecto, el banco había comprado y vendido inmediatamente títulos en dólares en el año 2005. Dichas operaciones habían sido realizadas con

anterioridad al dictado de la Comunicación “A” 4864 (con vigencia a partir del 3 de noviembre de 2008) que dispuso el requisito de que los títulos debían permanecer en cartera del vendedor por un período no menor a las 72 horas hábiles.

El Juez de Primera Instancia del Juzgado en lo Penal Económico N°3 de Capital Federal determinó que no solo no hubo infracción cambiaria en esta operación sino que, por el contrario, al momento de su realización, su desarrollo era conforme a la Comunicación “A” 4308 del BCRA.

#### **OPONIBILIDAD DE LAS EXCLUSIONES DE COBERTURA AL TERCERO DAMNIFICADO – FALLO DE LA CORTE SUPREMA.**

En el “Recurso de hecho deducido por La Perseverancia Seguros S.A. en la causa Buffoni, Osvaldo Omar c/ Castro, Ramiro Martín s/ daños y perjuicios”<sup>3</sup> la aseguradora de uno de los vehículos involucrados en el siniestro planteó la excepción de falta de legitimación pasiva por ausencia de cobertura, con sustento en una cláusula del contrato de seguro que estipulaba que la aseguradora no indemnizaría los daños sufridos por terceros transportados en exceso de la capacidad del vehículo, o en lugares no aptos para tal fin.

En la causa quedó acreditado que los damnificados viajaban en la cajuela de un Fiat Fiorino con tres personas más, que el lugar no estaba habilitado para el transporte de

---

<sup>3</sup> CSJN. 8 de abril de 2014.



personas, que se habían colocado tablonces de madera a modo de asientos improvisados y no había cinturones de seguridad ni apoyacabezas y que la póliza excluía específicamente la reparación de los daños ocasionados a los transportados en dichas condiciones.

La Cámara de Apelaciones había hecho lugar a la demanda rechazando la defensa de falta de legitimación pasiva y condenando, entre otros, a la Compañía Aseguradora.

El argumento principal de la Sala fue que las cláusulas de exclusión de cobertura desnaturalizan las obligaciones de las compañías de seguro y que son inoponibles a las víctimas porque la ley tutela un interés superior que consiste en la reparación de los daños ocasionados a terceros.

En cambio, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que los damnificados revisten la condición de terceros frente a la relación jurídica que existe entre los otorgantes del contrato de seguro. Por lo tanto, si desean invocarlo deben circunscribirse a sus términos.

Asimismo, recordaron en su fallo que en virtud del artículo 118 de la Ley de Seguros, la condena que se dicte contra un asegurado es ejecutable contra el asegurador *“en la medida del seguro”*.

La Corte afirmó que teniendo en cuenta las circunstancias fácticas acreditadas en la causa

y la existencia de la cláusula de exclusión de cobertura, no había razón legal para limitar los derechos de la aseguradora y revocó la decisión de la Cámara sobre la materia del recurso, ordenando que vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que con arreglo a lo por ellos expresado se dicte un nuevo fallo.